

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Barbados, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH otorga medidas cautelares a Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal General de la Nación en Perú.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 6 de febrero de 2023 la [Resolución 5/23](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, teniendo en cuenta que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un grave riesgo en Perú. Al momento de valorar la solicitud, la Comisión destacó el contexto actual por el que viene atravesando el país y en particular en el que las actividades que ejerce la beneficiaria como Fiscal General de la Nación son notorias, visibles y de alto interés público para diversos sectores de la sociedad. Asimismo, se consideró que Liz Patricia Benavides Vargas y su núcleo familiar se encuentran en riesgo debido al actual contexto de crisis institucional y por las investigaciones que lleva a cabo como autoridad al frente de la Fiscalía General de la Nación. La Comisión reconoció y valoró que el Estado esté brindando protección material a la beneficiaria y que incluso haya aumentado el equipo de personas que integran el esquema de seguridad en el marco de las disposiciones internas. Sin embargo, dada la situación planteada, se estima que este no sería suficiente, y su incremento habría sido denegado. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión solicitó a Perú que; a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas como beneficiarias; b) Concierte las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición

ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH convoca a audiencia pública y reunión con sociedad civil en el 186 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) invita a organizaciones de la sociedad civil, instituciones y personas interesadas a inscribirse para participar en la audiencia solicitada por el Estado de México y a la reunión con sociedad civil sobre la situación de los derechos humanos en Estados Unidos, en el marco del 186 Período de Sesiones, el cual se realizará de forma presencial, en la Universidad de California, en Los Ángeles, Estados Unidos. La audiencia temática "Avances y retos en la búsqueda forense en México" se llevará a cabo el jueves 9 de marzo de 2023 de 3:00 a 4:15 P.M. (Hora Pacífico de Los Ángeles, California). Esta audiencia fue solicitada por el Estado de México, con el objeto de dar a conocer los avances y retos en la búsqueda forense con enfoque masivo e impulsar las políticas públicas que dan respuesta a su obligación de búsqueda de personas, con y sin vida, así como al restablecimiento de identidad de las personas fallecidas sin identificar. De tal manera la CIDH convoca a organizaciones de la sociedad civil, instituciones del Estado y familiares de personas desaparecidas y sus representantes, a inscribirse para participar en esta audiencia mediante el [sistema electrónico](#) hasta el 15 de febrero de 2023 a las 23:59, (Hora del Este de Washington, D.C.). Conforme al artículo 66 del Reglamento de la CIDH, la parte solicitante deberá presentar sus datos de identificación y el fundamento de su participación. Posteriormente, la Comisión Interamericana informará la lista de organizaciones, instituciones y personas convocadas para participar. Asimismo, se invita a quienes no resulten convocados a presentar por escrito la documentación e información que consideren relevante en relación con el tema de la audiencia. Reunión con sociedad civil. El viernes 10 de marzo, de 12:15 a 2:00 P.M. (Hora Pacífico de Los Ángeles, California), la CIDH llevará a cabo una reunión con representantes de la sociedad civil sobre la situación de los derechos humanos en Estados Unidos, en atención a su Plan Estratégico 2023-2027 y su mandato de monitoreo. Para participar de la reunión, las organizaciones interesadas deberán inscribirse a través del formulario en [español](#) e [inglés](#) hasta el 15 de febrero de 2023 a las 23:59 (Hora del Este de Washington, D.C.). Las organizaciones seleccionadas para participar en esta reunión recibirán toda la información relevante por correo electrónico. Las personas que requieran servicios de interpretación español/inglés o inglés/español deberán indicarlo en el formulario de inscripción. Las audiencias públicas y reuniones de la CIDH durante los Períodos de Sesiones serán grabadas a fines de lo establecido en su reglamento. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional hace llamado de atención a la UARIV para que responda oportunamente las solicitudes de los jueces de tutela.** La Corte Constitucional advirtió a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) que está obligada a responder oportunamente los requerimientos de los jueces de tutela y de esta Corporación. La advertencia fue hecha al estudiar la tutela que presentó un campesino, víctima de desplazamiento forzado, debido a que la UARIV negó su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV). El campesino fue obligado a dejar su vivienda en tres oportunidades (2002, 2008 y 2009) por amenazas de grupos armados que asesinaron a su sobrina. Por tal motivo, salió de San Carlos (Antioquia) hacia Medellín y de ahí tuvo que huir a Supía (Caldas). Al año de vivir en este último lugar, nuevamente tuvo que desplazarse hacia Manizales, donde trabaja actualmente cultivando la tierra en municipios aledaños. La UARIV negó su inscripción al RUV porque solo hasta el 2018 se presentó ante la Procuraduría Provincial de Manizales para rendir declaración y solicitar su registro como víctima del conflicto armado. La Sala Primera de Revisión, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, señaló que la UARIV no hizo un estudio detallado

del caso particular del ciudadano, ni le brindó atención acorde a su situación de analfabetismo. La Corte recordó que, al recibir las declaraciones de las víctimas de desplazamiento forzado, los servidores públicos deben tener en cuenta que, por lo general, no han tenido acceso a educación y les tienen temor a las autoridades públicas, por lo que, al momento de rendir testimonio, su espontaneidad y claridad se reducen considerablemente. Además, también es necesario considerar los traumas generados por las secuelas de la violencia. “La UARIV i) no consideró que los tres desplazamientos forzados de los que fue víctima el accionante fueron causados por amenazas directas de actores armados; ii) que, además del desplazamiento, el accionante sufrió el asesinato de su sobrina; iii) que como consecuencia de los desplazamientos sucesivos el mismo accionante señaló que no tenía familia cercana, ni amigos, ni acceso a información sobre la ruta de protección de las víctimas”, indicó la sentencia. Finalmente, como la UARIV se demoró tres meses en responder los requerimientos de la Corte, sin que al final suministrara la información específicamente requerida, el Alto Tribunal recordó que las autoridades están obligadas a rendir oportunamente los informes solicitados por los jueces de tutela en cumplimiento de su deber de colaboración con la administración de justicia. El fallo otorgó 15 días a la entidad para que valore el caso del ciudadano, teniendo en cuenta su situación particular, con el fin de determinar si es viable o no su inclusión en el RUV.

Perú (La Ley):

- **Jueza que debió ejecutar sentencia sobre muerte digna se negó a hacerlo porque decisión «vulnera su conciencia» (Caso Ana Estrada).** El caso Ana Estrada se resolvió de manera definitiva en julio de 2022, cuando la Corte Suprema emitió su sentencia que ordenó diseñar un protocolo de actuación médica para la aplicación de la eutanasia en ese caso en concreto, es decir, únicamente para el caso Ana Estrada. La sentencia fue remitida al juzgado de primera instancia para que ejecute la decisión, tal como corresponde. Sin embargo, la nueva jueza de aquella instancia ha decidido invocar el derecho a la libertad de conciencia y desobedecer la decisión emitida por la Corte Suprema. Es decir, la jueza Silvia Nuñez Riva se negó a ejecutar la decisión emitida por los jueces supremos porque el diseño de un protocolo para la aplicación de la eutanasia en el caso Ana Estrada colisiona con su moral. En la escueta resolución a la que tuvo acceso Laley.pe, asegura respetar la sentencia suprema, pero rápidamente aclara que no podría ejecutarla (aunque así lo ordene la Constitución), porque el derecho a la vida es parte de su esencia e irrenunciable, según sus propias palabras. Acto seguido, invocó de manera supletoria el Código Procesal Civil y se "abstuvo por decoro". SEGUNDO: Respeto el derecho de la demandante, así como lo dispuesto en las sentencias emitidas. Sin embargo, no me es posible ejecutar la misma pues, considero como parte de mi esencia, que el derecho a la vida, reconocido en el artículo 2 de la Constitución es un derecho irrenunciable, creencia que se apoya en mi libertad de conciencia, por lo que, en este caso en particular tengo motivos que no me permiten asumir la ejecución de la sentencia, en tal razón invocando el artículo 313 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a este tipo de procesos, ME ABSTENGO POR DECORO. El artículo que la jueza invocó del Código Procesal Civil desarrolla la figura de la inhibición por decoro como mecanismo para evitar pronunciarse. El artículo 313 del Código Procesal Civil. Abstención por decoro: Cuando se presentan motivos que perturban la función del Juez, éste, por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, remitiendo el expediente al Juez que debe conocer de su trámite. Hay quienes aseguran que la jueza confunde la figura de inhibición, pues el caso Ana Estrada no continúa en debate y la figura de inhibición solo aplica para asuntos de fondo, es decir, en este caso en concreto su rol como jueza de primera instancia únicamente consiste en tramitar la ejecución y no en deslizarse una posición en torno al núcleo del caso que ya fue resuelto en sede suprema, de manera que al inhibirse por motivos personales, además de apartarse de lo que ordena nuestra Constitución, podría estar incurriendo en la comisión del delito de desobediencia a la autoridad. El artículo 139.2 de la Constitución es claro al sostener lo siguiente: “Ninguna autoridad [...] puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. **La jueza incumple un mandato judicial.** Es importante precisar lo siguiente: la jueza Silvia Nuñez Riva no fue quien examinó el caso de Ana Estrada cuando su demanda de amparo fue resuelta en el despacho que ahora ocupa, pues aquel juzgado era presidido por otro juez, Jorge Luis Ramírez Nino de Guzman, quien emitió la primera sentencia que ordenó diseñar un protocolo o procedimiento técnico para aplicarle la eutanasia a Ana Estrada. En sencillo, aquel juez ya no preside el juzgado al que le corresponde ejecutar la sentencia suprema. A la fecha, el juzgado es presidido por una jueza que no comparte los ideales de su antecesor y que se rehúsa a ejecutar el fallo por ese motivo. Esto también podría ser pasible de una sanción administrativa de la Junta Nacional de Justicia, un órgano encargado de evaluar y destituir a los jueces y fiscales de todos los niveles en la República del Perú, pues la jueza habría incumplido sus deberes

inherentes a su cargo al negarse a ejecutar una sentencia con carácter de cosa juzgada, es decir, resuelta en una instancia de cierre: nuestra Corte Suprema. Esto claramente ser considero como una infracción regulada en el artículo 41.g. de la Ley Orgánica de la JNJ: incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

Estados Unidos (Univisión):

- **Juez resuelve que Pensilvania no financia equitativamente la educación pública.** La jueza Renée Cohn Jubelirer, presidenta del Tribunal de la Mancomunidad de Pensilvania, dictaminó que Pensilvania no financia de manera adecuada ni equitativa la educación pública. El fallo de casi 800 páginas se produce después de un juicio de meses que resultó en que el tribunal determinara que los niños de Pensilvania tienen el derecho constitucional a una educación pública. Según el sistema actual de Pensilvania, el tribunal dictaminó que se están violando los derechos de esos niños. Jubelirer dijo que la evidencia presentada ante ellos muestra profundas disparidades en la calidad de la educación según el lugar donde viven los estudiantes. Debido a que la financiación está estrechamente ligada a los ingresos fiscales locales, el tribunal determinó que los estudiantes en áreas de menor riqueza tenían menos probabilidades de tener los recursos que necesitan para tener éxito. Arreglar el sistema educativo será un trabajo conjunto. La opinión de Jubelirer dice que depende de la legislatura de Pensilvania, el gobernador Josh Shapiro y los educadores arreglar el sistema educativo. “Todos los testigos están de acuerdo en que todos los niños pueden aprender. Ahora es obligación de la Legislatura, el Poder Ejecutivo y los educadores hacer realidad la promesa constitucional en este Estado Libre Asociado”, dijo Jubelirer. Cómo se podría lograr eso no estaba claro el martes, y podría no estarlo por un tiempo. La jueza Renee Cohn Jubelirer no prescribió un remedio específico en su decisión, mientras que los líderes legislativos republicanos, que pelearon la demanda y rechazaron las propuestas del entonces gobernador Tom Wolf para inyectar mayores sumas de dinero estatal en las escuelas K-12, no comentaron de inmediato si apelarían. Los demandantes fueron el Distrito Escolar William Penn; Distrito Escolar de Panther Valley; el Distrito Escolar de Lancaster; Distrito Escolar del Gran Johnstown; Distrito Escolar del Área de Wilkes-Barre; Distrito Escolar del Valle de Shenandoah; Asociación de Escuelas Rurales y Pequeñas de Pensilvania; la Asociación Nacional para el Avance de la Gente de Color, Conferencia Estatal de Pensilvania; y tres padres de estudiantes de Pensilvania. Los acusados nombrados incluyeron al Departamento de Educación de Pensilvania, los líderes de la Cámara y el Senado de Pensilvania, el Gobernador Shapiro, la Junta de Educación del Estado de Pensilvania y el Secretario de Educación interino Dr. Khalid Mumin. Se pronuncian en Filadelfia. La decisión fue aclamada por funcionarios de Filadelfia, el sistema escolar más grande del estado y uno de los más pobres. “Este es un gran día para todos los estudiantes en Pensilvania, es un gran día para todos los maestros en Pensilvania, es un gran día para todas las familias en Pensilvania”, dijo el Senador estatal Vincent Hughes (D., Phila.), un defensor desde hace mucho tiempo de mayor financiamiento para la educación cuyo distrito se encuentra en Filadelfia y el condado de Montgomery, e incluye sistemas escolares bien financiados y con dificultades. “Nos da el respaldo legal para justificar algo que creo que la mayoría de nosotros ya sabíamos: que el sistema se financió de manera inadecuada, de manera discriminatoria”, agregó en un comunicado de prensa. Los funcionarios escolares de Filadelfia, que no participaron en la demanda pero que la observaban de cerca, estaban “extasiados”, dijo el presidente de la junta escolar, Reginald L. Streater. “Durante demasiado tiempo, los estudiantes de Filadelfia se han visto estafados por un sistema de financiación que ignoraba sus necesidades”.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-555/21 | UniCredit Bank Austria. El derecho del consumidor a gozar de una reducción del coste total del crédito en caso de reembolso anticipado de su crédito inmobiliario no incluye los gastos que no dependen de la duración del contrato.** Por lo tanto, el consumidor solo podrá reclamar una reducción de los intereses y de los gastos dependientes de la duración del crédito Verein für Konsumenteninformation (VKI), una asociación para la protección de los intereses de los consumidores, impugna ante los órganos jurisdiccionales austriacos una cláusula tipo utilizada por UniCredit Bank Austria en sus contratos de crédito inmobiliario relativa al reembolso anticipado del crédito por parte del consumidor. Según esta cláusula, en ese supuesto, los intereses y los gastos dependientes de la duración del crédito se reducirán proporcionalmente, mientras que «los gastos de tramitación que no dependen de la duración del crédito no se reembolsarán, ni siquiera proporcionalmente». VKI considera que los gastos que no dependen de la duración del crédito deben

también reducirse proporcionalmente. A este respecto, invoca la Directiva 2014/17 sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial. Esta obliga a los Estados miembros a velar por que el consumidor goce del derecho de liquidar total o parcialmente las obligaciones derivadas del contrato de crédito antes de la fecha de expiración de este. Establece que, en tal caso, el consumidor tiene derecho a una reducción del coste total del crédito que comprenderá los intereses y costes correspondientes al tiempo de contrato que quede por transcurrir. El Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austríaco ha preguntado al Tribunal de Justicia al respecto. Desea saber si la Directiva 2014/17 se opone a una normativa nacional que establece que el derecho del consumidor a la reducción del coste total del crédito en caso de reembolso anticipado de este solo incluye los intereses y gastos que dependen de la duración del contrato. El Tribunal de Justicia responde a esta cuestión prejudicial que la Directiva 2014/17 no se opone a una normativa de esa índole. En efecto, según el Tribunal de Justicia, el derecho a reducción controvertido pretende adaptar dicho contrato en función de las circunstancias del reembolso anticipado. Ese derecho no incluye, por tanto, los gastos que, con independencia de la duración del contrato, corran a cargo del consumidor en favor del prestamista o de terceros en concepto de prestaciones que ya hayan sido ejecutadas íntegramente cuando tenga lugar el reembolso anticipado. Sin embargo, para proteger a los consumidores de abusos, corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales velar por que los gastos que se impongan al consumidor con independencia de la duración del contrato de crédito no constituyan objetivamente una remuneración del prestamista por la utilización temporal del capital objeto de dicho contrato, o por prestaciones que aún deban prestarse al consumidor en el momento del reembolso anticipado. A este respecto, el prestamista está obligado a acreditar el carácter recurrente o no de los gastos de que se trate.

España (Poder Judicial/Diario Constitucional):

- **El Tribunal Supremo reduce de 8 a 6 años de prisión una condena por abuso sexual a un menor por la aplicación retroactiva de la nueva ley como más favorable.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha reducido de 8 a 6 años de prisión la pena impuesta a un hombre como autor de un delito de abuso sexual a un menor que contaba 12 años de edad en el momento de los hechos, concurriendo la atenuante de reparación del daño, como consecuencia de la aplicación retroactiva de la nueva Ley 10/2022 como más favorable en este caso concreto. Los hechos probados relatan, en síntesis, que el acusado contactó con el menor en la red social Instagram y se citó con él en un parque, donde se besaron en los labios y el hombre masturbó y realizó una felación al menor, pidiéndole a continuación que le hiciese una penetración anal, que no llegó a culminarse. El alto tribunal explica que la Audiencia de Madrid, al individualizar la pena en la horquilla resultante con la legislación anterior, de ocho a diez años de prisión, estimó que, a la vista de los hechos declarados probados, aun cuando la reparación del daño era meramente parcial, teniendo en cuenta la madurez relativa del menor y su consentimiento para realizar los actos de naturaleza sexual, señaló que la pena de ocho años sancionaba suficiente y adecuadamente los hechos enjuiciados. La sentencia explica que la nueva ley marca ahora para estos casos una pena de seis a doce años de prisión, que es menos grave que una de ocho a doce (legislación anterior), y con la operatividad de la concurrencia de una atenuante, sin concurrir agravante alguna, la pena es de seis a nueve años de prisión (con la nueva ley), lo que resulta más favorable que la horquilla de ocho a diez de la ley anterior. El Supremo destaca que estamos ante un recurso durante cuya tramitación ha operado el cambio legal y no ante una revisión de sentencia firme, supuesto de transitoriedad por pendencia de enjuiciamiento (y no de revisión de sentencias firmes) donde la comparación entre legislaciones se efectúa teniendo en cuenta las penas concretas que se imponen o impondrían, ponderando las potencialidades del arbitrio judicial. El Supremo ha analizado si los criterios de individualización de la pena exteriorizados en el tribunal de instancia, que avocaron a la imposición del umbral mínimo de la pena, siguen persistiendo con ese aminorado umbral mínimo, en este caso desde los ocho a los seis años de prisión. Y responde afirmativamente “pues sin obviar esa nueva cifra del umbral mínimo, tanto la afirmada madurez relativa del menor, como su activo consentimiento en la relación sexual objeto de condena, abogan por esa imposición mínima”. La sentencia rechaza el resto de motivos del recurso del acusado, ante el cuadro probatorio de signo incriminatorio existente; formado por las manifestaciones del menor y de su hermano, y también por las conversaciones telemáticas mantenidas por el acusado y la víctima antes y después de su encuentro, que corroboran y concuerdan con la lo expuesto por el menor y que por sí solas tienen un fuerte contenido incriminatorio. Además, el acusado reconoció haber remitido al menor las fotografías que obran en autos, singularmente la del pene en erección de un varón, motivo por el que fue condenado por un delito de provocación sexual a una multa de 1.440 euros, aspecto de la sentencia que no recurrió. El condenado deberá pagar también una indemnización de 10.000 euros a la víctima. Antes del juicio

había consignado 3.000 euros para una eventual responsabilidad civil, motivo por el que se le aplicó la atenuante de reparación del daño.

- **Tribunal: fibromialgia no califica como enfermedad discapacitante en sí misma, por lo no habilita para optar a una pensión por discapacidad.** El Tribunal Superior de Justicia de Canarias (España) desestimó el recurso de suplicación deducido por una mujer diagnosticada con fibromialgia que solicitó una pensión por discapacidad, al estimar que no es una enfermedad discapacitante. La recurrente solicitó en sede judicial el reconocimiento de una minusvalía de al menos un 53%, para poder ser beneficiaria de una pensión por discapacidad. Sin embargo, su pretensión fue desestimada pues los informes médicos adjuntos solo reconocían un grado de discapacidad de un 42%. Dedujo un recurso de suplicación. Fundó sus alegaciones en que "(...) padece un dolor generalizado a causa de su fibromialgia, que la incapacita en gran medida y que causa distintas patologías. El juez a quo sumó erróneamente los porcentajes de minusvalía señalados en los informes adjuntos: la puntuación sobre padecimientos físicos y mentales otorgado por el Informe Médico Forense, asciende a un 38% de incapacidad, lo que sumando al 15% de factores sociales que reconoce el Equipo de valoración y orientación del Centro de Valoración de la discapacidad de Las Palmas de G.C., suman un total de 53% de discapacidad, frente a 42 % de discapacidad que reconoció el tribunal". En su análisis de fondo, el Tribunal observa que "(...) dicha enfermedad se manifiesta mediante distintas patologías que han de ser objeto de valoración independiente, tal y como había hecho en este caso el Médico Forense, cuyo informe creó convicción en la Juzgadora de instancia a la hora de resolver la controversia, no pudiendo valorarse la fibromialgia como patología independiente. Es por ello que la sentencia desestimó la demanda y confirmó la resolución impugnada, valorándose en la fundamentación jurídica de la sentencia la puntuación que debía asignarse a las patologías descritas en los hechos probados". Agrega que "(...) independientemente de lo que pudiera decidirse respecto del porcentaje de discapacidad que pudiera declararse, difícilmente cabría reconocer a la demandante el derecho a percibir pensión no contributiva pues sabido es que el reconocimiento del porcentaje de discapacidad necesario es tan solo el requisito previo para optar al beneficio, resultando que en el caso que nos ocupa ni siquiera consta que así se haya instado en vía administrativa (desconociéndose, además, como es lógico, si la interesada cumpliría con todos los requisitos reglamentados". Señala que "(...) lo que pretende la parte recurrente supondría valorar doblemente las alteraciones que tanto en la esfera física como en la psíquica presenta la demandante. En efecto, en el caso que nos ocupa tanto el Médico forense como la Juzgadora de instancia han valorado y puntuado ya el cuadro de limitación física que a nivel cervical, lumbar, de hombro y miembro superior derecho presenta, así como la repercusión que en su salud mental producen las dolencias que padece y la historia de maltrato que arrastra. La fibromialgia por sí misma no es susceptible de encaje entre las enfermedades discapacitantes que se fijan en el baremo de aplicación sino que ha de valorarse en el capítulo que corresponda en función de la repercusión física y/o psíquica que produzca". En definitiva, el Tribunal concluye que "(...) si el legislador hubiera entendido que la fibromialgia debiera ser incluida en el baremo a fin de ser valorada de forma independiente, no hubiera dejado pasar la oportunidad que la promulgación del nuevo sistema de valoración le brindaba, no creyendo que sea a nosotros a quienes corresponda hacerlo. Insistimos en que la norma establece expresamente que los nuevos baremos son idóneos para lograr una evaluación mucho más completa y precisa de la situación de discapacidad y garantizar la igualdad de trato de la ciudadanía". En mérito de lo expuesto, el Tribunal resolvió desestimar el recurso y confirmar el fallo impugnado.

Francia (AFP):

- **Condenan a Patrice Evra por insultos homófobos.** Un tribunal de París condenó este jueves al excapitán de la selección francesa de fútbol Patrice Evra a una multa de 1.000 euros (1.075 dólares) por realizar declaraciones homófobas en 2019 en una crítica al club parisino PSG. "París, sois todos unos maricas, sois todos unos maricas... Aquí son los hombres los que hablan", dijo entonces Evra en un video difundido en las redes sociales tras una victoria del Manchester United contra el PSG. Las asociaciones Mousse y Stop Homophobia presentaron una denuncia por "injurias públicas contra un grupo de personas por su orientación sexual", aunque la justicia lo juzgó finalmente por "injurias no públicas". Por estos hechos, el exfutbolista de 41 años fue condenado a la multa de 1.000 euros, así como a abonar 1.500 euros (1.613 dólares) por daños y perjuicios a las dos asociaciones y 1.000 euros más a cada una por las costas. Para el abogado de las asociaciones, Étienne Deshoulières, "las palabras homófobas de una personalidad como Patrice Evra, alimentan el odio y la violencia contra las personas LGTB". "Sobre todo en países donde la homosexualidad está castigada penalmente, como en Senegal, su país de origen",

agregó el letrado en un comunicado. El abogado de Patrice Evra no quiso comentar por el momento la decisión, a la espera de hablar con su cliente, que reside actualmente en Dubái.

Reino Unido (Sputnik):

- **Condenan a 36 cadenas perpetuas al expolicía culpable de 24 violaciones sexuales.** El exoficial de la policía de Londres David Carrick, quien se declaró culpable ante un tribunal británico de 24 casos de violación sexual, fue condenado a 36 cadenas perpetuas, con un período mínimo de prisión de más de 30 años, declaró este martes la jueza que anunció la sentencia. "En total, esto equivale a 36 sentencias de por vida. El período mínimo que tendrá que cumplir antes de que la Comisión de libertad anticipada pueda considerar su liberación es de 30 años y 239 días", indica el veredicto. La sentencia fue anunciada este martes en el tribunal del distrito londinense de Southwark, y se transmitió por el canal de televisión Sky News. El caso de Carrick, de 48 años, causó una amplia respuesta pública. El hombre se declaró culpable de 49 delitos cometidos durante un período de 17 años, incluidos 24 episodios de violación sexual contra 12 mujeres, así como reclusión forzada, palizas y vejaciones. Algunas de las acusaciones apuntan a delitos múltiples, y en total se trata de al menos 85 casos de delitos sexuales, lo que lo convierte en uno de los agresores sexuales más peligrosos de Gran Bretaña. Después de la confesión de Carrick ante el Tribunal, el Ministerio del Interior británico informó que todas las unidades de policía en el Reino Unido revisarían la actividad de sus oficiales en una base de datos nacional para identificar a los empleados inadecuados. El jefe de la policía de Londres, Mark Rowley, emitió un comunicado en el que se disculpó ante los residentes de la ciudad, y prometió tomar medidas. El alcalde de Londres, Sadiq Khan, tiene la intención de recurrir al Ministerio del Interior para obtener la privación del criminal de su pensión. Carrick comenzó a trabajar en la policía de Londres en 2001. Desde 2009 trabajó en la unidad de protección del Parlamento y las misiones diplomáticas, sus responsabilidades incluían el control del orden público en el territorio de las instalaciones parlamentarias, gubernamentales y diplomáticas. Se precisa que el exoficial conocía a sus víctimas en sitios de citas en línea. Carrick fue apartado de sus obligaciones en 2021, después de que la policía recibiera una segunda denuncia de violación. Antes, el hombre también había sido objeto de varias denuncias, y en dos ocasiones se llevó a cabo una investigación, pero él evitó que se presentaran cargos en su contra.

De nuestros archivos:

**7 de mayo de 2010
Indonesia (EFE)**

- **Condenan a un año de prisión a persona que afirma que subió al cielo.** Un hombre de 70 años fue condenado a un año de prisión por blasfemo, al asegurar que había ascendido al cielo y recibido una revelación divina, según sentencia un juzgado de la isla de Lombok, en el sur de Indonesia, informaron hoy los medios. Bakri Abdullah, que sufre un delicado estado de salud, confesó durante el juicio que ascendió al cielo en 1975 y 1997 desde las laderas del volcán Rinjani y que recibió una "certificación", presumiblemente del propio Dios, para ejercer como profeta en la tierra, de acuerdo con el periódico digital "detik.com". El reo fue detenido por la Policía indonesia en octubre, después de que los vecinos de una localidad de Lombok lo denunciasen en sus sermones. El presunto profeta tenía al menos 29 seguidores, que realizaban peregrinaciones semanales al Rinjani, y que han expresado su intención de volver a la ortodoxia musulmana. Lombok es una de las regiones más observantes del islam en Indonesia, el país que acoge a la mayor comunidad musulmana del mundo, con más de 200 millones de fieles, la mayoría de los cuales practica una fe de carácter moderado. El Tribunal Constitucional de Indonesia decidió recientemente mantener la polémica Ley sobre Blasfemias, a pesar de que varios colectivos pro derechos humanos habían elevado una petición para derogarla alegando que atenta contra la libertad religiosa.



No fue

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*